



Medellín, 25 de Abril de 2018

La suscrita Representante Legal de la **FUNDACION LA CASITA DE NICOLAS**  
**NIT 890.983.748-7**

**CERTIFICA QUE:**

La ESAL ha cumplido con todos los requisitos para optar a la exención consagrada en el art. 19 ET, a saber:

1. Estar legalmente constituida, según consta en la Resolución de la Gobernación de Antioquia N° 22231 del 20 de abril de 1978 certificado vigente
2. Que el ICBF certifica sobre la existencia y Representación legal de la fundación La casita de Nicolas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la resolución 3899 del 2010 y al Artículo 5 del Decreto 987 del 2012.
3. Desarrollar una actividad catalogada como meritoria según el Art. 356 ET, en nuestro caso Atención a la población con derechos vulnerados, niños, niñas y adolescentes, como aparece en nuestros estatutos:
- 4.

**ARTICULO 3. OBJETO:** En cumplimiento de los Tratados Internacionales, la Constitución Política Colombiana, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), las normas Técnico- Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás disposiciones legales aplicables, la fundación LA CASITA DE NICOLAS tiene como objetivos:

- a. Brindar protección integral al niño, niña y/o adolescente que se encuentre con sus derechos vulnerados en cualquiera de sus manifestaciones, ofreciéndole desde el momento de su ingreso a la Institución, toda la asistencia requerida desde el punto de vista familiar, afectivo, emocional, nutricional, de salud,

- educativo, legal y recreativo, hasta lograr que el niño, niña y/o adolescente obtenga el amparo y garantía de sus derechos fundamentales.
- b. Proteger al niño, niña y/o adolescente, sobre la base de mantener y apoyar la estructura familiar, amparando así su derecho fundamental a “tener una familia y no ser separado de ella”.
- En cumplimiento de esta premisa, luego de comprobar el ICBF a través de los equipos de protección, la imposibilidad de que el niño, niña y/o adolescente continúe con su familia biológica o de origen, y obedeciendo los requisitos exigidos por la ley, se procederá a buscarle una familia adoptante idónea, colombiana preferiblemente, o extranjera que le garantice su desarrollo armónico e integral.
- c. Vincular al programa siempre que sea posible, al padre biológico y a la familia extensa.
- d. Estimular a los padres biológicos, el desarrollo de hábitos adecuados en salud sexual y reproductiva, adelantando una labor de prevención, buscando con ello lograr una progenitura responsable.

PARÁGRAFO 1: La Fundación LA CASITA DE NICOLAS, como Institución vinculada al Sistema de Bienestar Familiar y debidamente autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ceñirá a las normas previstas para las instituciones de protección que adelanten programas de atención integral al niño, niña y/o adolescente, a la mujer gestante y de adopción.

5. Objeto social de interés general y El acceso de la comunidad sin restricciones a los servicios
6. Ni sus aportes son reembolsables ni sus excedentes distribuibles, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo [356-1](#)



PILAR MARÍA GÓMEZ DE TAMAYO

Directora General